

MLOPEZ ARQUITECTOS

arquitectura y urbanismo

JUSTIFICACIÓN DE SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS DE LA MODIFICACIÓN nº 24 DEL P.G.O.U. DE LA RINCONADA (SEVILLA) NORMATIVA DEL SUELO NO URBANIZABLE

INICIATIVA:
MERGUI SAN JOSÉ S.L.
C.I.F. B-91222893

REDACTOR:
D. MANUEL LÓPEZ SÁNCHEZ
Arquitecto Colegiado COAS nº 4754



Calle Cultura, 25 B - Local. C.P. 41300 - San José de La Rinconada (Sevilla)
Tel. 955793268 · info@mlopezarquitectos.com · www.mlopezarquitectos.com



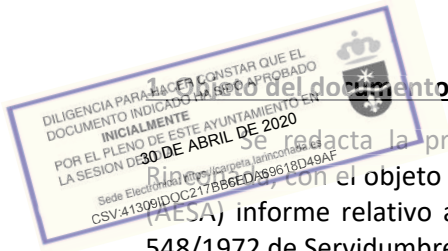
NOMBRE:
Moisés Roncero Vilarubi
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - <http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC217BB6EDA69618D49AF

PUESTO DE TRABAJO:
Secretario

FECHA DE FIRMA:
04/06/2020

HASH DEL CERTIFICADO:
A99DB01D1B990D2469B268F91D0B68E5457CFAD1

MEMORIA JUSTIFICACIÓN DE SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS



Se redacta la presente separata a la Modificación nº 23 del PGOU de La Rinconada, con el objeto de obtener por parte de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) informe relativo a la citada modificación, conforme al artículo 29 del Decreto 548/1972 de Servidumbres Aeronáuticas.

1.2 Normativa de Aplicación

Es de aplicación, para la implantación de la actividad, las siguientes normas:

- a. Ley 48/1960, de 21 de Julio, sobre Navegación Aérea.
- b. Ley 21/2003, de 7 de Julio, de Seguridad Aérea.
- c. Ley 13/1996, de 30 de Diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.
- d. Decreto 584/1972, de 24 de Febrero, de Servidumbres Aeronáuticas. (Modificado por Decreto 2490/74 y R.D.1541/2003).
- e. Real Decreto 764/2017 de 21 de julio, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Sevilla.
- f. RD 297/2013, de 26 de abril, por el que se modifica el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas y por el que se modifica el RD 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- g. Plan Director del Aeropuerto de Sevilla aprobado el 23 de Julio de 2001 por Orden del Ministerio de Fomento.

2. Iniciativa y redacción del documento

La presente Modificación es redactada por iniciativa de la sociedad mercantil MERGUI SAN JOSÉ S.L., con C.I.F. B-91222893 y domicilio social en calle Monte Carmelo, nº 1-5ºC, 41011 – Sevilla, y domicilio a efecto de notificaciones en calle Juan XXIII, nº 8, 41300 – San José de La Rinconada (Sevilla).

El técnico redactor del presente documento es el Arquitecto D. Manuel López Sánchez, colegiado número 4754 del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.

3. Ámbito de actuación

Al tratarse de una modificación del PGOU de La Rinconada, el ámbito de actuación es la totalidad del término municipal de La Rinconada.



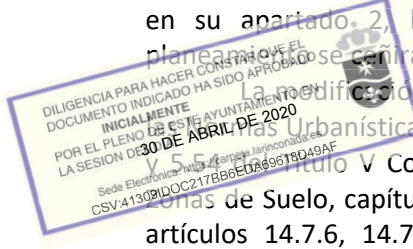
4. Afección a las Servidumbres aeronáuticas de la modificación

Conforme al artículo 29 del Decreto 548/1972 de Servidumbres Aeronáuticas, en su apartado 2, los informes relativos a las modificaciones o revisiones de planeamiento se centrarán a los aspectos que hayan sido objeto de alteración.

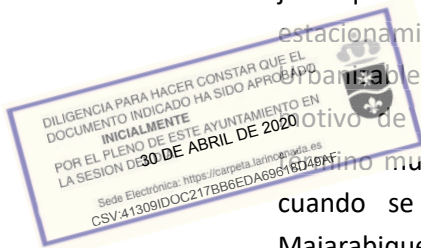
La modificación del PGOU que se propone sólo afecta a parte del articulado de las Normas Urbanísticas, concretamente se modifican los artículos 5.39, 5.51, 5.52, 5.53 y 5.54 del Título V Condiciones Estructurales de Ordenación de las Distintas Clases y Zonas de Suelo, capítulo VI "La Regulación Estructural del Suelo No Urbanizable", a los artículos 14.7.6, 14.7.8, 14.7.10, 14.7.13 y 14.7.14 del Título XIV Condiciones de Ordenación de las Distintas Clases y Zonas de Suelo, capítulo VII "La Ordenación Pormenorizada del Suelo No Urbanizable".

El fin de la modificación son varias:

- Por un lado, adecuar la normativa del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial, Espacios Agrarios de Interés, en su categoría de "Otros Espacios Agrarios de Interés" a las necesidades actuales, ampliando los usos susceptibles de autorización en dicha zona del suelo, de manera que se permitan las actividades extractivas para abastecer de materiales a las obras públicas y privadas del entorno, siempre y cuando se desarrollen como parte de un proceso mayor y se genere una actividad industrial, es decir, vinculadas al tratamiento y transformación de dichos áridos para la obtención de productos terminados aptos para el consumo, actualizando y unificando, de paso, los condicionantes normativos para la implantación de este tipo de actividades en las categorías de SNU donde ya se permiten.
- Igualmente se propone que dentro de los usos autorizables de actividades de tratamiento, transformación y/o reciclaje de residuos inertes, poder realizar el tratamiento de vehículos al final de su vida útil, siempre bajo unas garantías de no contaminación del suelo, afectando esta ampliación a los Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial y Planeamiento Urbanístico, Espacios Agrarios de Interés en su categoría de "Otros Espacios Agrarios de Interés" y "Entorno de los Núcleos" y al Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural en sus dos categorías.
- Por otro, ampliar los usos permitidos en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial Espacios Agrarios de Interés, en sus cuatro categorías, y en el Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, de manera que puedan autorizarse la implantación de infraestructuras viarias y de instalaciones fotovoltaicas, excluyendo las torres de concentración de energía, tal como recoge el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), en su artículo 103.
- Y por último, en virtud del objeto y espíritu del artículo 14.7.10 de la normativa del PGOU vigente, permitir la ejecución de instalaciones y edificaciones destinadas a dotaciones y equipamientos públicos o privados que precisen su implantación en Suelo No Urbanizable, en definitiva



actuaciones de interés social que por su utilidad pública y carácter singular justifiquen su desarrollo en dicho entorno, especialmente la del uso de estacionamiento de vehículos pesados para cualquier categoría de Suelo No Urbanizable, dando cobertura a una demanda actual en el municipio con motivo de las obras de infraestructuras que se están ejecutando en el término municipal, así como las demandas futuras que se puedan generar cuando se materialice el Área Logística de Interés Autonómico de Majarabique ("Nodo Logístico Norte").



Como se puede observar, ninguna de las modificaciones propuestas modifica los Sistemas Generales Aeroportuarios, ni los usos admisibles en las zonas de servidumbres aeroportuarias, manteniéndose las afecciones actuales respecto a la Zona de Servicio Aeroportuaria.

De igual modo, las modificaciones propuestas tampoco modifican los ámbitos afectados por las huellas de ruido, ni los usos permitidos en dichos ámbitos, manteniéndose las afecciones acústicas actuales del PGOU.

Por último, ninguna de las modificaciones propuestas en el articulado aumentan las alturas máximas de las edificaciones permitidas actualmente en el PGOU, ni se modifican los artículos referentes a las limitaciones de las edificaciones y/o elementos que se encuentren dentro de las Zonas de Servidumbre Aeronáuticas, manteniéndose por tanto las afecciones actuales respecto a la citada servidumbre.

La Rinconada, marzo de 2020

Manuel López Sánchez
Arquitecto

